



C.C. Diputados Secretarios.

De la Mesa Directiva de la LXII del Congreso del Estado de Campeche.
Presentes.

Diputada María Sierra Damián, en representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a presentar para el efecto de enviar a la Cámara de diputados Federal como cámara de origen, una iniciativa para reformar el artículo 115 de la Carta Magna, para establecer la revocación de mandato en los **cargos de Presidentes Municipales**, para el efecto de armonizar nuestro marco fundamental a la realidad política y administrativa de nuestro país, con base a la siguiente:

Exposición de motivos.

1.-La revocación de mandato como instrumento de democracia directa, sin lugar a duda es una herramienta que servirá a los ciudadanos para determinar la terminación del cargo de aquellos funcionarios públicos que hubieren incumplido con su función o que esta sea irregular, dicha figura jurídica debe entenderse como el procedimiento por el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido.

En nuestro país, la duración de los cargos de elección popular son los siguientes:

Presidente de la República 6 años.

Senador 6 años

Diputado Federal 3 años

Gobernador 6 años.

Diputado Local 3 años.

Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento 3 años.

2.-La figura de la Revocación de mandato no es ajena en nuestro país, desde 1938 hasta la fecha dentro del marco constitucional y legal secundario de varias entidades federativas del país prevén la figura de la revocación de mandato como son:

CIUDAD DE MÉXICO: Artículo 25.- Democracia directa .

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar **la revocación del mandato de representantes electos** cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

2. La consulta para la revocación del **mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.**

GUERRERO: Es un derecho de los ciudadanos guerrerenses:

Artículo 19... IV. Participar en los procesos de referéndum, **revocación de mandato**, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

MORELOS : Artículo *19 bis.- Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, **la revocación de mandato** y la rendición de cuentas.

ZACATECAS: Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos: ...

III. Participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y **de revocación del mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución** y sus leyes reglamentarias;

3.-A principios del Mes de Noviembre el Congreso de la Unión aprobó el dictamen que contiene la revocación de mandato para Presidente de la Republica y ejecutivos Estatales las cuales podrá ser solicitada una sola vez en cada periodo sexenal y con las firmas de un número de ciudadanos equivalente a 3 por ciento del listado nominal, es decir, en el caso de Presidente de la República alrededor de 2.7 millones de electores al día de hoy.

Por lo cual fue remitido a las legislaturas locales como constituyentes permanentes, y que los Congresos de Puebla, Durango y Campeche fueran las ultimas que aprobaron las reformas de consulta popular y revocación de mandato, con lo que se logró el requisito de 17 aprobaciones de congresos locales, solo falta la declaración de constitucionalidad que emita la Cámara de diputados y su publicación en el diario oficial de la federación para que entre en vigor.

Dichas reformas Constitucionales aprobadas tienen como objetivo reconocer a los ciudadanos como fuente de la soberanía popular, aumenta la cercanía de los electores y elegidos, crea una ciudadanía atenta de las acciones de las actividades de su gobernante, además de ser una válvula liberadora en caso de una mala actuación y desatención del funcionario público.

4.- En las reformas Constitucionales aprobada en materia de revocación de mandato se omitió la revocación de mandato a los Presidentes Municipales, cargos que si bien son de

tres años, derivado de la reforma del año 2014¹ **pueden ser reelectos los Presidentes Municipales por un periodo consecutivo más**, por lo cual propongo adecuar el marco Constitucional Federal para establecer la figura de revocación de Mandato para ellos, lo que sin duda hará que dichos funcionarios estén bajo la mirada vigilante de los electores, dicha solicitud podrá hacerse mediante la solicitud del diez por ciento de los electores que habiten dentro del Municipio de que se trate. Queda instituido que tal procedimiento será a través de votación libre, directa y secreta, que podrá ser solicitado durante una sola vez en cada periodo Constitucional del funcionario respectivo, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de gestión del encargo constitucional; el tiempo para integrar el número de firmas necesarias para sustentar la solicitud ante el Organismo público electoral local será de cuatro meses, uno previo al periodo para formular la petición y los tres meses en que la misma puede realizarse. Para ello, el organismo público electoral local proporcionará los formatos y medios para llevarlo a cabo. Cabe destacar que los procesos de revocación de mandato y, en particular, la jornada de votación no podrán realizarse en fechas coincidentes con la jornada electoral, ya sea federal o de las entidades federativas. Cuando el organismo público electoral local haya verificado que la solicitud cuenta con el respaldo del diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores con la dispersión geográfica regional mencionada, procederá a convocar al proceso de revocación y la jornada correspondiente, que se realizará el domingo siguiente a que hubieren transcurrido 90 días de la emisión de la convocatoria. Para conocer y resolver las impugnaciones que se presente contra actos el organismo público electoral local relacionados con el proceso de la revocación de mandato, se recurrirá al Tribunal Electoral del Estado respectivo. Una vez concluido el proceso de revocación de mandato, en el supuesto de que se formule la declaratoria de la revocación del cargo conferido, se establecerán normas específicas para evitar el acefalismo del Presidente Municipal, mismo que consistirá en la designación que haga el Congreso del Estado por las dos terceras partes de sus integrantes.

Ahora bien, para que el resultado de la votación tenga el efecto de revocar el mandato ejecutivo conferido, la participación de las personas inscritas en la lista nominal de electores deberá ser, al menos, del 40 por ciento y una mayoría absoluta de los votos en el sentido de concluir anticipadamente la responsabilidad otorgada. Y corresponderá al organismo público electoral local llevar a cabo el cómputo de la participación ciudadana. Por lo expuesto, a ustedes compañeros diputados, conforme a lo estipulado en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; pongo a su consideración el siguiente proyecto de:

Decreto: Número _____

ÚNICO: Con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado de Campeche acuerda remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como cámara de origen, la iniciativa presentada por la diputada

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014.

María Sierra Damián en representación del Grupo Parlamentario de Morena, para adicionar un párrafo quinto al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos siguientes:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el caso de la revocación de mandato será a través de votación libre, directa y secreta, que podrá ser solicitado durante una sola vez en cada período Constitucional del Presidente Municipal, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de gestión del encargo constitucional, para ello, el organismo público electoral local proporcionará los formatos y medios para llevarlo a cabo, la jornada de votación no podrán realizarse en fechas coincidentes con la jornada electoral, ya sea federal o de las entidades federativas. Cuando el organismo público electoral local haya verificado que la solicitud cuenta con el respaldo del diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores con la dispersión geográfica regional mencionada, procederá a convocar al proceso de revocación y la jornada correspondiente, que se realizará el domingo siguiente a que hubieren transcurrido 90 días de la emisión de la convocatoria. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del Cargo de Presidente Municipal.

Transitorios:

Primero: Quedan autorizados los CC. Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso, para remitir la indicada iniciativa de decreto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Segundo: El punto de acuerdo entrará en vigor una vez publicado en el periódico Oficial del Estado.

Atentamente.


Dip. María Sierra Damián.

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

*SE NECESARIO
CALOS LAS CASAS
21-200-2019*